



## LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE"

HACE CONSTAR QUE:

### NOTIFICACIÓN POR AVISO

El día 29 del mes de mayo de 2018, siendo las 8:00 A.M, se fija en lugar visible de la Corporación y en la página Web [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), el aviso de la notificación del acto administrativo No. **112-0615-2018**, de fecha 15 de mayo de 2018, expedido dentro del expediente **05376.02.09969**, usuario **NATALIA MORENO RESTREPO - CATALINA MORENO RESTREPO - VERONICA MORENO RESTREPO** se desfijará el día 9 del mes de julio de 2018, siendo las 5:00 P.M.

La presente notificación se entiende surtida, al día siguiente de la fecha de desfijación del presente aviso.

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, (Ley 1437 de 2011).

Valentina Duque Gómez  
Nombre funcionario responsable

Valentina Duque G.  
firma





"(...)"

**ARTÍCULO CUARTO: REQUERIR** a las señoras **Natalia Moreno Restrepo, Catalina Moreno Restrepo y Verónica Moreno Restrepo**, para que den cumplimiento a las siguientes obligaciones, una vez notificado el presente acto:

1. En un término de 30 días hábiles, tramiten ante Cornare el Permiso de Vertimientos.
2. Presentar la autorización sanitaria de agua para consumo humano, expedida por la Seccional de Salud de Antioquia.
3. En un término de 60 días, presenten los ajustes del Plan Quinquenal, radicado mediante Oficio 131-4215 de julio 19 de 2016, teniendo en cuenta el nuevo caudal y usos otorgados; y presentar el informe con las actividades que se realizaron durante el primer quinquenio de la concesión, encaminadas a un uso eficiente y ahorro del agua.

"(...)"

Que mediante los Oficios Radicados N°112-2771 del 28 de Agosto de 2017 y N°131-6628 del 29 de agosto de 2017, la señora **NATALIA MORENO RESTREPO**, solicitó prórroga para dar cumplimiento a los requerimientos formulados en el artículo cuarto Resolución N°131-0430 del 14 de junio de 2017, la cual fue otorgada a través del Auto N°112-1015 del 4 de septiembre de 2017, concediéndose un plazo de sesenta (60) días hábiles, contados a partir de su notificación para su cumplimiento.

Que bajo el Escrito Oficio Radicado N°112-3660 del 7 de noviembre de 2017, la señora **NATALIA MORENO RESTREPO** presentó información complementaria al Plan Quinquenal de uso eficiente y ahorro del agua.

Que funcionarios de la Corporación, procedieron a evaluar la información presentada, generándose el Informe Técnico N°112-0611 del 1 de junio de 2018, dentro del cual se formularon unas observaciones las cuales son parte integral del presente acto administrativo, y en donde se concluyó lo siguiente:

"(...)"

#### 4. CONCLUSIONES:

**RESPECTO A LA CONCESIÓN DE AGUAS:** Resolución 131-1137 de diciembre 14 de 2010 y modificada por la Resolución 131-0430 de junio 14 de 2017, se encuentra vigente.

#### SOBRE LA INFORMACIÓN EVALUADA:

COMPONENTES DEL PLAN QUINQUENAL	CUMPLIMIENTO DE INFORMACIÓN DE REFERENCIA			ITEMS OBLIGATORIOS PARA APROBACIÓN	OBSERVACIONES
	SI	NO	PARCIALMENTE		
DIAGNÓSTICO AMBIENTAL DE LA(S) FUENTE(S) DE ABASTECIMIENTO			X		
REPORTE DE INFORMACIÓN DE OFERTA	X				
DIAGNÓSTICO DEL SISTEMA DE ABASTECIMIENTO Y DISTRIBUCIÓN DEL AGUA			X		No reportan sistemas de reuso, dispositivos de bajo consumo ni detallan sobre el tanque de almacenamiento.

DETERMINACIÓN DE CONSUMOS (MEDIDOS O ESTIMADOS)	X			X	Los consumos son estimados ya que no se cuenta con sistemas de medición.
DETERMINACIÓN DE PÉRDIDAS (MEDIDAS O ESTIMADAS)	X			X	
MÓDULOS DE CONSUMO	X				El módulo calculado es muy alto y no da cuenta de la realidad de los consumos que se presentan en la Finca hotel.
REDUCCIÓN DE PÉRDIDAS	X			X	Se propone como meta una reducción del 20% sobre pérdidas estimadas.
REDUCCIÓN DE CONSUMOS	X			X	Se propone una meta de reducción del 20% sobre consumos estimados.
PLAN DE INVERSIÓN		X		X	Falta incluir actividades concretas para lograr las metas de reducción de pérdidas y de consumos. Todas las actividades a realizar deben estar cuantificadas y con su inversión por año de ejecución.
INDICADORES	X			X	No se pueden construir hasta tanto se cuantifiquen las actividades a ejecutar.

SOBRE OTROS PERMISOS QUE REQUIERE EL USUARIO: NA

("...")

**CONSIDERACIONES JURÍDICAS:**

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación".

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo."

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

El artículo 80 ibídem, establece que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que de acuerdo al Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que la Ley 373 de 1997, señala que el programa para el uso eficiente y ahorro del agua. "...todo plan ambiental regional y municipal debe incorporar obligatoriamente un programa para el uso eficiente y ahorro del agua. se entiende por programa para el uso eficiente y ahorro de agua el conjunto de proyectos y acciones que deben elaborar y adoptar las entidades encargadas de la prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado, riego y drenaje, producción hidroeléctrica y demás usuarios del recurso hídrico.

*Las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales encargadas del manejo, protección y control del recurso hídrico en su respectiva jurisdicción, aprobarán la implantación y ejecución de dichos programas en coordinación con otras corporaciones autónomas que compartan las fuentes que abastecen los diferentes usos..."*

Que el artículo 2 ibídem, establece el contenido del programa de uso eficiente y ahorro del agua. "...El programa de uso eficiente y ahorro de agua, será quinquenal y deberá estar basado en el diagnóstico de la oferta hídrica de las fuentes de abastecimiento y la demanda de agua, y contener las metas anuales de reducción de pérdidas, las campañas educativas a la comunidad, la utilización de aguas superficiales, lluvias y subterráneas, los incentivos y otros aspectos que definan las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, las entidades prestadoras de los servicios de acueducto y alcantarillado, las que manejen proyectos de riego y drenaje, las hidroeléctricas y demás usuarios del recurso, que se consideren convenientes para el cumplimiento del programa..."

Que de conformidad con el artículo 120 del decreto-Ley 2811 de 1974, por medio del cual se expide el código de los recursos naturales, el usuario a quien se haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar, o distribuir el caudal. Las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado. Además, según el artículo 121 del mismo plexo normativo, las obras de captación de aguas públicas o privadas deberán estar provistas de aparatos y demás elementos que permitan conocer y medir la cantidad de agua derivada y consumida, en cualquier momento.

Que de conformidad con el artículo 2.2.3.2.5.3 del decreto 1076 de 2015 por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, "Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión o permiso de la Autoridad Ambiental competente para hacer uso de las aguas públicas o sus cauces, salvo en los casos previstos en los artículos 2.2.3.2.6.1 y 2.2.3.2.6.2 de este Decreto." Y el artículo 2.2.3.2.8.5. de la misma normativa dispone: "En todo caso las obras de captación de aguas deberán estar provistas de los elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por la bocatoma, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 121 del Decreto - Ley 2811 de 1974."

Que el Artículo 28 del Decreto 1575 de 2007 establece que: "Para efectos de la expedición o renovación de las concesiones de agua para consumo humano, el interesado, antes de acudir a la autoridad ambiental competente, deberá obtener la correspondiente autorización sanitaria favorable, la cual será enviada por la misma autoridad sanitaria a la autoridad ambiental que corresponda, para continuar con los trámites de concesión."

*Para obtener la correspondiente autorización sanitaria favorable, el interesado debe presentar ante la autoridad sanitaria departamental competente la caracterización del agua que se va a utilizar para consumo humano y el sistema de tratamiento propuesto, de acuerdo con la Resolución 1096 de 2000 del Ministerio de Desarrollo Económico o la que la modifique, adicione o sustituya, el Mapa de Riesgo y lo dispuesto en el Decreto 1594 de 1984 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya.*

En este caso, la autoridad sanitaria departamental se hará cargo de la expedición de la autorización sanitaria respectiva para todos los municipios de su jurisdicción, independientemente de su categoría.

**PARÁGRAFO.** La autoridad sanitaria departamental o distrital, se pronunciará con respecto a la autorización previa a la concesión, dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha del recibo completo de la información."

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico, acogiendo lo establecido en el Informe Técnico N°112-0611 del 1 de junio de 2018, se procederá a decidir sobre la información presentada por la señora **NATALIA MORENO RESTREPO** en beneficio de la **FINCA HOTEL LOS LAGOS**, y a tomar unas determinaciones, lo cual quedará expresado en la parte dispositiva del presente acto.

Que es competente el Subdirector de Recursos Naturales de la Corporación, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

**DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR** a las señoras **NATALIA MORENO RESTREPO** identificada con cédula de ciudadanía número 1.037.574.299, en calidad de representante legal de la **FINCA HOTEL LOS LAGOS**, **CATALINA MORENO RESTREPO** identificada con cédula de ciudadanía número 1.152.185.209 y **VERÓNICA MORENO RESTREPO** identificada con cédula de ciudadanía número 1.017.256.846, para que en un plazo máximo de treinta (30) días calendario, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, den cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- 1- **Ajustar el Plan Quinquenal de Uso Eficiente y Ahorro del Agua, periodo 2018-2022, presentado a través del Oficio Radicado N°112-3660 del 7 de noviembre de 2017, en lo referente a la siguiente información:**
  - a) Aclarar los consumos, puesto que de acuerdo a la información entregada, el caudal captado por mes es mayor que el consumo anual en M3, lo cual no es coherente.
  - b) Incluir en el Plan de Inversión actividades concretas para alcanzar las metas de reducción de consumos y pérdidas, para la protección o recuperación de la microcuenca y discriminar las actividades de educación ambiental a ejecutar en los 5 años.
  - c) Cuantificar y costear todas las actividades del Plan de Inversión.
  - d) Informar como calculan los consumos mensuales por actividad ya que en este momento no cuentan con sistemas de medición.
  - e) Explicar cómo se halló las pérdidas totales o si son estimadas.
  - f) Definir la capacidad del tanque de almacenamiento

- 2- **Presentar la autorización sanitaria de agua para consumo humano, expedida por la Seccional de Salud de Antioquia.**

- 3- Para caudales a otorgar mayores de o iguales a 1.0 L/s: Presentar los diseños (Planos y memorias de cálculo hidráulico) de la obra de captación y control de caudal a implementar (o ajustar) y las coordenadas de ubicación, para la respectiva evaluación por parte de la Corporación.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR** que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente Acto Administrativo, dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

**ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR** personalmente de la presente decisión a las señoras **NATALIA MORENO RESTREPO, CATALINA MORENO RESTREPO y VERÓNICA MORENO RESTREPO.**

**PARÁGRAFO:** De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO CUARTO:** Contra el presente Acto Administrativo, no procede recurso alguno quedando agotada la vía administrativa conforme a lo dispuesto en el artículo 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**JAVIER PARRA BEDOYA**  
**SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES**

Proyectó: Juan Esteban Atehortúa. Fecha: 12 de junio de 2018 / Grupo Recurso Hídrico **tb**  
Revisó: Abogada Diana Uribe Quintero  
Asunto: control y seguimiento  
Expediente: 05.376.02.09969 **AT**